**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, así como de la Contraloría y Combate a la Corrupción**, con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 56, 66, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a este cuerpo edilicio la propuesta que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** En fecha 02 dos de septiembre de 2016 se recibió en la Contraloría Municipal el escrito de denuncia administrativa presentada mediante oficio número ASEG/1574/2016 suscrito por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativa a la Auditoría específica con número de expediente OFS/SE/010/2014, por lo que respecta al proceso de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos, así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato, correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal 2014, así como a los eventos anteriores y posteriores, que pudiera ser constitutivas de responsabilidad.

**II.-** En virtud de lo anterior, el 16 de junio de 2017, la Contraloría Municipal mediante acuerdo correspondiente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, 8 párrafo segundo, 48 y 49 de la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, instauró procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los ex servidores públicos, los **C.C. OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, ALEJANDRO TEJADA SHAAR, GUSTAVO MICHELL SCHIELE y DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ** en carácter de integrantes del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, durante la administración municipal 2012 – 2015.

**III.-** La Contraloría Municipal en términos del acuerdo citado previamente, sustanció el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los ex servidores públicos señalados en el párrafo anterior, bajo el expediente **CM/PRA/022/2017**, lo anterior al considerarse que existían elementos suficientes para poder llevar a cabo la investigación correspondiente, derivado de las probables irregularidades detectadas en el expediente en mención.

**IV.-** De lo anterior se desprende la probable infracción a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 fracción XIX de la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con relación al artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, encontrándose entre las causas de instauración del mencionado procedimiento las siguientes:

1. *Omitir proponer al H. Ayuntamiento la autorización para la concesión de la “la prestación de los servicios públicos de Limpia en relación con a) la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) La recolección, separación, clasificación, traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” atento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción X del Reglamento para la Constitución del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato.*
2. *Autorizar y aprobar en la 8va. Sesión ordinaria, Consejo Directivo mediante acta de acuerdos número CD/SO/08/2013, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, la adjudicación directa de “la prestación de los servicios públicos de limpia en relación con a) La recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos de tipo domiciliario; b) La recolección, separación, clasificación traslado y Depósito de residuos sólidos urbanos de tipo comercial y c) urbanos y limpieza de áreas de uso común (cuadrillas)” para el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, lo que derivó en la suscripción de veinte contratos celebrados con cuatro empresas por un importe total de $58´464,000.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) cuando dicho servicio debió haber sido licitado”,* en contravención a lo señalado por los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31 del Reglamento de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.

**V.-**  En fecha 16 de junio de 2017, la Contraloría Municipal notificó a los ex servidores públicos mencionados en supra líneas el acuerdo de instauración e inicio del procedimiento, así como la celebración de la audiencia de pruebas correspondiente, misma que se encuentra prevista en los artículos 48 y 49 de la mencionada Ley, quedando todos los mencionados notificados a excepción de la C. DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ, en razón de que la persona que atendió en el domicilio manifestó que dicha persona ya no laboraba en la institución donde se le llevó la notificación y desconocía su domicilio particular, formulándose por tanto acta de abstención.

En cuanto a la celebración de la audiencia de pruebas correspondiente, se contó para tal efecto con la comparecencia únicamente de los C.C. OTTO SEBASTIÁN PORTUGAL PRADA, JOSÉ ALBERTO JESÚS PORRERO MONTIEL, C. ALFONSO VILLANUEVA ORTEGA, C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ NAVARRO, C. ALEJANDRO TEJADA SHAAR y C. GUSTAVO MICHEL SCHIELE; sin embargo la C. DULCE MARÍA ANGÉLICA MARES GODÍNEZ no compareció al desahogo de la audiencia por la razón expuesta en el párrafo anterior.

Conforme a lo anterior, en fecha 13 de octubre de 2017, una vez transcurrido el periodo de pruebas, se procedió al cierre de la instrucción por medio del acuerdo correspondiente y se les otorgó plazo para la rendición de alegatos, mismos que se les tuvo por no rindiendo por acuerdo de fecha 02 de abril de 2018 y se estableció la conclusión de la substanciación del procedimiento disciplinario, ordenando devolver el expediente al H. Ayuntamiento, para la emisión de la resolución correspondiente.

**VI.-** En ese orden de ideas y en virtud del análisis realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos así como por la Contraloría Municipal y derivado de las pruebas que obran en el expediente, los que integramos estas Comisiones Unidas consideramos que no se acredita la conducta reprochada, por tanto lo procedente será no imponer sanción alguna y absolver a los servidores públicos a quienes se instauró el procedimiento que nos ocupa.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, y agotados los trabajos de las presentes comisiones unidas y a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de Ayuntamiento encomendado, se somete a la consideración de este órgano edilicio la propuesta del siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 76 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 3 fracción V y 8 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en virtud del procedimiento de responsabilidad administrativa **CM/PRA/022/2017** instaurado en contra de los ex integrantes del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato, los C.C. Otto Sebastián Portugal Prada, José Alberto Jesús Porrero Montiel, Alfonso Villanueva Ortega, Luis Gerardo González Navarro, Alejandro Tejada Shaar, Gustavo Michell Schiele y Dulce María Angélica Mares Godínez; este H. Ayuntamiento, al **“NO ACREDITAR FALTA ADMINISTRATIVA RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE LES RECLAMA, NO IMPONE SANCIÓN ALGUNA, ABSOLVIENDO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS”.** Lo anterior en los términosy condiciones de la resolución que como **ANEXO ÚNICO**, forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dé cumplimiento al presente acuerdo firmando la resolución que se aprueba, con la autenticación del Secretario del H. Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica que resulten necesarias en la resolución autorizada en los términos del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de que realice las notificaciones de la mencionada resolución a los ex integrantes del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Guanajuato de la Administración Pública Municipal 2012 -2015 citados.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 02 DE JULIO DE 2019.**

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDOR**

**GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRÍA GONZÁLEZ**

**REGIDORA**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**